

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura



OFICIO NO. CE/PEC/025/022 TEPIC NAY; MAYO 12, 2022. ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA.

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT PRESENTE.



Quien suscribe, Diputada **Tania Montenegro Ibarra** del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 95, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me sirvo a presentar a su despacho la **INICIATIVA DE REFORMA DE LA LEY DEL PATRONATO PARA ADMINISTRAR EL IMPUESTO ESPECIAL DESTINADO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.**

Sin otro particular, agradezco las atenciones que se otorguen a la presente.

ATENTAMENTE



DIP. TANIA MONTENEGRO IBARRA

DIP. PROFRA. TANIA MONTENEGRO IBARRA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ECUCACIÓN Y CULTURA
XXXIII LEGISLATURA

Tel. 311 215 2500 Ext. 132

Email: dip.taniamontenegro@congresonayarit.mx w



Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura



OFICIO NO. CE/PEC/026/022 **TEPIC NAY: MAYO 12, 2022.**

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT XXXIII LEGISLATURA 13:24 1 2 MAYO 2022

COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

LIC. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT PRESENTE.

La suscrita Diputada Tania Montenegro Ibarra del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Navarit, en ejercicio de la facultad que me otorgan los artículos 47, fracción I y 49. Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 21, fracción II 86, 94, fracción I y 96, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 95, fracción I del Reglamento Para El Gobierno Interior Del Congreso, comparezco de manera atenta y respetuosa ante el Pleno de esta Soberanía, para someter a su consideración, INICIATIVA DE REFORMA DE LA LEY DEL PATRONATO PARA ADMINISTRAR EL IMPUESTO ESPECIAL DESTINADO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La ley que crea el Impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit surge en 1970 a iniciativa del entonces gobernador del estado Roberto Gómez Reyes. Dicha ley fue abrogada en 1996 con la entrada en vigor de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Hasta el año 2008, dicha contribución era denominada como impuesto adicional,

pero a partir de ese año se mod Micafo Pelsta 38 offas leves a fin de cambiar su Tepic, Nayarit, México Tel. 311 215 2500 Ext. 132

Email: dip.taniamontenegro@congresonayarit.mx

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

naturaleza de adicional por el de especial e incrementar la tarifa aplicable a su objeto (impuestos, derechos y productos estatales y municipales) al pasar del 10% al 12%

tal y como se mantiene hasta la actualidad.

La recaudación de este impuesto es relevante, pues constituye uno de los ingresos

más importantes que se aplican a la Universidad Autónoma de Nayarit para el

cumplimiento de sus cometidos. Si bien, el total de los ingresos que se obtienen por

con concepto de este impuesto, en términos relativos al total de ingresos que recibe

la UAN, es no mayor a un 3% aproximadamente, dadas las condiciones financieras

por las que atraviesa la universidad, estos ingresos le han permitido realizar

inversiones en infraestructura y en importantes proyectos educativos. A partir del

año 2022, parte de estos ingresos deberá destinarse al pago de los pasivos que de

manera muy grave, asfixian las finanzas de esta institución.

Este es un impuesto indirecto, de orden progresivo y estatal, el cual se incorpora a

la hacienda pública del estado y se destina a un fin específico: fomentar e

incrementar el patrimonio de la UAN. (a. 1 de la LPAIEDUAN) Su administración

está encomendada a un Patronato que goza de personalidad jurídica autonomía

técnica y de gestión.

Al ser esta una contribución de carácter estatal, su recaudación corresponde a las

autoridades fiscales estatales, específicamente a la Secretaria de Administración y

Tel. 311 215 2500 Ext. 132

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Finanzas, (a. 33 fracciones V y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a. 10 del CFEN) a través de su dirección de recaudación y rentas.

Las autoridades fiscales municipales (las tesorerías municipales) al recaudar este impuesto lo hacen en su calidad de auxiliares de las autoridades fiscales estatales, pues realizan el cobro de contribuciones con cargo a terceros y ubicándose aquellas, por determinación legal como responsables solidarios en el cobro de este impuesto (a. 40, fracción IV del CFEN).

Sistemáticamente, desde hace años, el Patronato no ha podido recaudar la totalidad de los recursos que potencialmente debiera. Si consideramos los impuestos y derechos que sirven de base para el cobro de este impuesto que se encuentran determinados en las leyes de ingreso estatal y municipales, en los hechos el Patronato debiera de recibir anualmente más del triple de lo que actualmente recibe.

Para el ejercicio fiscal 2021, el Patronato recibió un total de sólo 56 millones de pesos. Esta cantidad resulta significativamente distinta a lo que potencialmente debiera recibir.

¿Que origina esta diferencia? En principio, se debe aceptar que existe una mala recaudación de los ingresos que constituyen la fuente más importante.

Por ejemplo, del impuesto predial, apenas se si cobra el 60% anual.

Tel. 311 215 2500 Ext. 132

Email: dip.taniamontenegro@congresonayarit.mx

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Pero adicionalmente, las cantidades que efectivamente son recaudadas por los

sujetos obligados de cobrar este impuesto no lo enteran, lo enteran parcialmente, o

lo enteran con retrasos de incluso años.

La fiscalización con una perspectiva fiscal de este impuesto ha sido una asignatura

pendiente en nuestro estado. Los resultados que se han conocido respecto a la

manera en que los sujetos obligados de cobrar este impuesto lo hacen y lo enteran

al Patronato, derivan básicamente de los informes de la revisión de las cuentas

públicas que desde hace años realiza la Auditoría Superior del Estado, que se

vienen presentando desde el año 2002.

Estos informes han sido muy valiosos para evidenciar los incumplimientos de los

entes públicos al momento de realizar sus enteros al Patronato. Sin embargo,

presentan como inconvenientes en que los informes al momento en que se dan a

conocer, se hace referencia a lo acontecido dos años atrás. Por determinación legal,

el informe de la revisión de la cuenta pública del año 2022, se dará a conocer hasta

el año 2024.

Lamentablemente, este es el único mecanismo que se ha implementado para

fiscalizar este impuesto, y su información llega muy desfasada. En estos informes

se revela si un ente entero o no el monto total de lo que recaudó, pero no permite

verificar que lo recaudado corresponda al total de lo que efectivamente debieron

Tel. 311 215 2500 Ext. 132

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

haberse recaudado. Es decir, existan impuestos o derechos cuyo cobro haya omitido aplicar debidamente la tasa correspondiente al impuesto.

¿Por qué no se entera (paga) a tiempo este impuesto? De manera empírica se pueden señalar como principales causas las siguientes:

1.- La precaria situación financiera de las autoridades recaudadoras hace que vean en los fondos recaudados por concepto de este impuesto una alternativa para financiar el pago de sus múltiples compromisos financieros. Ello no es privativo de

las autoridades municipales.

2.- La omisión o el retraso del entero no genera ninguna consecuencia legal para las autoridades recaudadoras. Ni existen sanciones administrativas, ni penales, ni de ningún tipo; ni tampoco se exige que cuando finalmente dichas cantidades son enteradas al patronato ello se haga de manera actualizada, pagando los intereses

moratorios respectivos.

3.- No hay registros de que la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado haya

hecho ejercicio de sus facultades de revisión fiscal a fin de verificar que los

municipios cumplan con las obligaciones que les impone el marco normativo de esta

contribución. (Fuente: investigación directa en la Dirección de Auditoría Fiscal) Es

decir, nunca se practicado una auditoría por parte de la Secretaria de Finanzas para

verificar el cumplimiento de las obligaciones de los municipios de cobrar conforme

a la ley y enterar dicho impuesto en los plazos establecidos.

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Esta omisión, sin duda es un factor que propicia una condición favorable a fin de

que las autoridades municipales decidan no enviar lo que recaudan al patronato.

En caso de que se quisiera presentar una denuncia penal por la omisión total o

parcial de enterar en tiempo y forma lo recaudado por esta contribución, o bien por

errores en su recaudación, la declaratoria de perjuicio a la hacienda pública

constituye un requisito de procedencia para que dicha denuncia pueda prosperar.

Para la elaboración de una declaratoria de perjuicio resulta indispensable se

realicen las auditorías fiscales a fin de poder determinar el monto del daño o

perjuicio.

4.- Si bien, desde el año 2002 el Órgano de Fiscalización Superior del Estado,

presenta en sus informes de resultados, observaciones relativas a la omisión o

retraso en el entero al patronato de dicha contribución, las acciones disciplinarias

iniciadas por este ente, y las sanciones impuestas (de orden administrativo) han

resultado ineficaces para incentivar a las autoridades recaudadoras el cumplimiento

total y oportuno de lo que año por año recaudan. Hay municipios que acumulan

adeudos por más de tres ejercicios fiscales.

Como puede advertirse, el Patronato legalmente carece de instrumentos legales

para poder verificar en tiempo real y pertinente que los enteros de la recaudación

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

del impuesto se realicen conforme a la ley. Ello constituye una debilidad institucional que limita que el Patronato cumpla de manera correcta con sus atribuciones.

A fin de revertir esta situación, se propone que al Patronato se le otorguen las atribuciones de un organismo fiscal autónomo, para que de manera directa sea quien se encargue de la recaudación y fiscalización del Impuesto Especial.

Con ello se estaría dando un paso cualitativo a fin de mejorar la recaudación del impuesto, pues además se precisarían consecuencias formales en caso de que n se entere oportunamente lo recaudado.

De manera específica se propone que el Patronato cuente con atribuciones para:

- Fungir como organismo fiscal autónomo
- El Patronato recaudará, administrará el impuesto con todas las facultades que le otorga el Código Fiscal del Estado a las autoridades fiscales, sin la participación de ninguna otra autoridad fiscal.
- Las autoridades federales y locales deben prestar el auxilio que el Patronato.
- El Patronato tendrá acceso a toda clase de material estadístico, censal y fiscal y, en general, a obtener de las oficinas públicas cualquier dato o informe que se considere necesario, de no existir prohibición legal.
- Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines,
 así como aquéllos que fueren necesarios para la administración de las finanzas institucionales.

Tel. 311 215 2500 Ext. 132

Email: dip.taniamontenegro@congresonayarit.mx

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

- Realizar auditorías a los retenedores del Impuesto Especial del 15% para la Universidad Autónoma de Nayarit a fin de verificar que se haya cumplido con sus obligaciones de conformidad a la ley.
- Determinar los créditos a favor del Patronato y las bases para la liquidación del impuesto y recargos, así como sus accesorios y fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente ley y demás disposiciones aplicables.
- Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los retenedores del impuesto en los términos de la ley, aplicando en su caso, los datos con los que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien, a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;
- Recaudar y cobrar el impuesto así como sus accesorios legales, y llevar a cabo programas de regularización de pago del impuesto.
- Ordenar y practicar visitas domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y demás disposiciones aplicables;
- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las liquidaciones que no hubiesen sido cubiertas oportunamente, con sujeción a las normas del Código Fiscal del Estado y demás disposiciones aplicables;

Av. México No. 38 Nte.

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Además se propone que el patronato informe al Ejecutivo y al Congreso del Estado sobre los montos recaudados y la manera en que se ejercen los recursos y que dichos recursos puedan ser fiscalizados por la Secretaria Para la Honestidad, su órgano de control interno sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior del Estado.

Se adiciona al artículo 6, seis párrafos; al artículo 11, se reforma la fracción XVII y se le adicionan las fracciones de la XVIII a la XXIX y se reforma el artículo 12 la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 6.- ...

El Patronato, tiene la condición legal de organismo fiscal autónomo, por lo que se sujetará al régimen establecido en esta Ley, ejerciendo las atribuciones que la misma le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica.

En materia de recaudación y administración del impuesto que conforme a esta Ley le corresponde administrar, el Patronato lo recaudará, administrará y, en su caso, determinará y liquidará contando con todas las facultades que además de esta ley, le otorga el Código Fiscal del Estado a las autoridades fiscales en él previstas, las que serán ejercidas de manera ejecutiva por el Patronato, sin la participación de ninguna otra autoridad fiscal.

Los retrasos en el entero del impuesto al patronato causarán los recargos, multas y actualizaciones que se establecen en las disposiciones fiscales para los demás impuestos estales.

Las autoridades federales y locales deberán prestar el auxilio que el Patronato solicite para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Tel. 311 215 2500 Ext. 132

Email: dip.taniamontenegro@congresonayarit.mx

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

El Patronato tendrá acceso a toda clase de material estadístico, censal y fiscal y, en general, a obtener de las oficinas públicas cualquier dato o informe que se considere necesario, de no existir prohibición legal.

Los sujetos obligados a realizar la recaudación del impuesto que lleguen a pagar multas, recargos y actualizaciones por el retraso en el entero del impuesto, podrán repetir en contra de los servidores públicos que, sin causa justificable, ocasionaron el pago de los referidos conceptos.

Artículo 11.- El Patronato tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I a XVI.-

XVVII.- En general, realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como aquéllos que fueren necesarios para la administración de las finanzas institucionales

XVIII.- Realizar auditorías a los retenedores del Impuesto Especial del 15% para la Universidad Autónoma de Nayarit a fin de verificar que se haya cumplido con sus obligaciones de conformidad a la ley.

XIX.- Determinar los créditos a favor del Patronato y las bases para la liquidación del impuesto y recargos, así como sus accesorios y fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente ley y demás disposiciones aplicables.

XX.- Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los retenedores del impuesto en los términos de la ley, aplicando en su caso, los datos con los que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien, a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;

Tel. 311 215 2500 Ext. 132

Email: dip.taniamontenegro@congresonayarit.mx

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

XXI.- Recaudar y cobrar el impuesto así como sus accesorios legales, y llevar a cabo programas de regularización de pago del impuesto.

XXII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y demás disposiciones aplicables;

XXIII.- Establecer coordinación con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatales y Municipales, para el cumplimiento de sus objetivos;

XXIV.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las liquidaciones que no hubiesen sido cubiertas oportunamente, con sujeción a las normas del Código Fiscal del Estado y demás disposiciones aplicables;

XXV.- Autorizar el registro a los contadores públicos, para dictaminar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y comprobar que cumplan con los requisitos exigidos al efecto en el reglamento respectivo;

XXVI.- Tramitar y, en su caso, resolver los recursos previstos en el Código Fiscal del Estado, respecto al procedimiento administrativo de ejecución;

XXVII.- Declarar la prescripción de la obligación de enterar el impuesto, a solicitud de parte en los términos del Código.

XXVIII. - Suscribir convenios de pago en parcialidades con los sujetos obligados de retener el impuesto, y que no lo hayan hecho a tiempo; al efecto, cada uno de los sujetos obligados podrá autorizar que las cantidades a pagar le sean descontadas directamente de las participaciones federales que les correspondan.

XXIX.- Las demás que determine el reglamento conforme a las bases y disposiciones de esta Ley.

Tel. 311 215 2500 Ext. 132

Email: dip.taniamontenegro@congresonayarit.mx



Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Artículo 12.- El Patronato presentará trimestralmente el desglose y comprobación de las cuentas de los montos que haya recibido y ejercido ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, para su inclusión en la cuenta pública. Anualmente, antes del 30 de marzo, además deberá presentar un informe respecto al estado que guarda la recaudación y aplicación del impuesto al Gobernador del Estado, y al Congreso del Estado.

Corresponderá a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, por sí o a través del órgano interno de control en el propio Patronato, el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a los noventa días de publicado el presente decreto.

Artículo Segundo.- A partir de la publicación del presente decreto el Patronato deberá realizar los ajustes normativos y administrativas que le permitan cumplir con lo dispuesto en éste.

ATENTAMENTE



DIP. TANIA MONTENEC

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ECUCACIÓN Y CULTURA XXXIII LEGISLATURA

Av. México No. 38 Nte.

Tel. 311 215 2500 Ext. 132

Email: dip.taniamontenegro@congresonayarit.mx

Tepic, Nayarit, México www. congresonavarit.mx